

Comercio mundial y medio ambiente: Impacto ambiental de la Asociación Transatlántica para el comercio y la inversión

GABRIEL BALLESTEROS PINILLA

KATERINA YIANNIBAS

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. TRAYECTORIA Y ESTADO DE LAS NEGOCIACIONES. 3. ASPECTOS AMBIENTALES DE LA PARTE REGULATORIA. 4. LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 5. ORGANIZACIÓN. 5.1. *Mandato*. 5.2. *Negociación y Decisión*. 5.3. *Transparencia y Participación Pública*. 6. LISTA DE RESPONSABLES DE LAS NEGOCIACIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

En 2013, la Unión Europea y los Estados Unidos de América (EEUU) anunciaron su intención de negociar un acuerdo global de libre comercio y de protección de la inversión. La relación económica entre la UE y los EEUU es considerable, con un intercambio comercial de \$ 1 billón, \$ 4 billones en inversiones y 13 millones de puestos de trabajo en ambos lados del Atlántico¹. Más allá de la relación económica entre los dos principales

1. OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE, *Dialogue on the Transatlantic Trade and Investment Partnership*, 14 de octubre de 2014, <http://www.ustr.gov/about-us/press-office/speeches/2014/October/Remarks-by-Ambassador-Michael-Froman-Dialogue-on-the-TTIP>.

socios comerciales, el Tratado del Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversión (ATCI) tendrá un impacto en un entorno de diversas áreas de interés público, tales como energía y medio ambiente entre otras.

Las negociaciones ATCI se llevan a cabo en ciclos de una semana entre Washington y Bruselas. A finales de 2014 concluyó la séptima ronda de negociaciones y próxima serie de negociaciones se celebrará a principios de 2015. Un acuerdo final negociado del ATCI tendrá 24 capítulos, los cuales se agrupan en tres secciones: el acceso al mercado, la cooperación normativa y las reglas.

Desafortunadamente, durante las negociaciones se ha mantenido la confidencialidad de los datos más relevantes, lo que va en contra de la transparencia pretendida e impide realizar un análisis completo de la cuestión. En todo caso, una negociación con tantas aristas como las que tiene un acuerdo de estas dimensiones requiere un proceso minucioso de acercamiento, en el que se identifiquen los aspectos comunes, lo divergentes y aquellos que tiene mayor importancia para las partes, para encaminar las negociaciones y el texto base de las negociaciones. En ello se han centrado las negociaciones sobre medio ambiente y se han conseguido avances. Sin embargo, este aspecto ha sido dejado de lado en las últimas negociaciones, lo que resulta paradójico en un acuerdo como el que está siendo negociado. Sólo queda esperar que este sea un hecho incidental.

En materia ambiental se ha insistido constantemente en que los Estados mantendrán su derecho soberano a legislar sobre este aspecto y determinar los niveles de protección que considere adecuados. Asimismo, se ha hecho énfasis constante en que el acuerdo adoptado no implicará una disminución de los estándares ambientales existentes, ni un debilitamiento de su ejecución.

2. TRAYECTORIA Y ESTADO DE LAS NEGOCIACIONES

En la Cumbre UE-EEUU de noviembre de 2011, fue creado un Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre Empleo y Crecimiento, al cual se le encargó diseñar políticas que fomentaran la inversión y el comercio mutuo, para contribuir a la creación de empleo, y fomentar el crecimiento económico y la competitividad internacional de ambas partes. El Informe Final del Grupo, publicado el 13 de marzo de 2013, recomendó entablar negociaciones para la adopción de un tratado de carácter global. Esta propuesta fue acompañada por unas Directrices de Negociación emitidas por la Comisión Europea, a lo que respondió el Parlamento Europeo con la adopción

de una Resolución, en mayo de 2013, en la que manifestó su apoyo al proceso de negociación. En ésta, el Parlamento advirtió sobre las diferencias que se presentan en el Derecho ambiental estadounidense y europeo, y reconoció que “es probable que el logro de unas normas comunes plantee retos tanto técnicos como políticos”, destacando a su vez “que el objetivo común debería consistir en garantizar que (dichas normas) no mengüen las ambiciones medioambientales”².

La primera ronda de negociaciones se celebró en Washington D.C. entre el 7 y el 13 de julio de 2013. En ésta se identificaron las áreas en las que los negociadores presentaban enfoques divergentes y convergentes, para analizar la forma en que podrían acercarse posiciones. En un primer momento se llevó a cabo una sesión conjunta de los grupos negociadores en materia ambiental y laboral. Tras ello, se suspendieron las negociaciones para dar audiencia a los representantes de grupos de interés, la academia, los sindicatos y las ONGs. Finalmente, se celebró una reunión autónoma del grupo sobre medio ambiente, así como de los demás grupos que acudieron. Este esquema, en el que se da inicio a las negociaciones con reuniones de los grupos, seguidas de encuentros con el público y, tras ello, nuevas sesiones de los grupos ha ido repitiéndose en las siguientes rondas. Esta fue una ronda de acercamiento, en la que –como era de esperarse– no se alcanzaron acuerdos concretos.

La segunda ronda de negociaciones se llevó a cabo en Bruselas entre el 11 y el 15 de noviembre de 2013. De forma paralela, se realizaron videoconferencias, dentro de las que se trató el aspecto ambiental. Las negociaciones sobre la parte regulatoria se enfocaron en buscar la compatibilidad de las normas sobre las áreas priorizadas por las partes, a saber: servicios médicos, cosméticos, fármacos, químicos, pesticidas, información y telecomunicaciones. También fue abordado el sector energético y las materias primas. Teniendo en cuenta los retos comunes que en tales sectores afrontan los EEUU y la UE, las partes concluyeron que un mercado conjunto de energía y materias primas es crucial para garantizar su suministro. En esta ronda tampoco se alcanzaron acuerdos concretos, pero el jefe del equipo negociador de la UE, Ignacio GARCÍA BERCERO, señaló que se estaba llegando a acuerdos que permitirían que los negociadores avanzaran hacia unas negociaciones sobre el texto de un acuerdo en rondas futuras. Al concluir esta ronda de negociaciones, los jefes de los equipos de ambas delegaciones hicieron énfasis en que las negociaciones se basarían en un principio

2. Resolución del Parlamento Europeo de 23 de mayo de 2013, sobre las negociaciones en materia de comercio e inversión entre la UE y los Estados Unidos de América, 2013/2558 (RSP), apdos. D y 16.

fundamental, de acuerdo con el cual “nada debe socavar las normas que ambas partes han adoptado para la protección del consumidor, el medio ambiente, la salud y la seguridad”³.

La tercera ronda de negociaciones se desarrolló en Washington D.C. entre el 16 y el 21 de diciembre de 2013. El inicio de esta ronda estuvo marcado por la publicación de dos informes antitéticos. Por un lado, se presentó un informe encargado por la Comisión Europea al *think tank* independiente *Centre for Economic Policy Research* (CEPR). De acuerdo con este informe, el ATCI podría incrementar la economía de la UE en hasta 120 billones de euros anuales⁴. Por el otro lado, se presentó un informe del grupo anti-lobby y anti-libre comercio *Corporate Europe Observatory* (CEO), en el que se hacían públicos algunos “documentos filtrados” que –en su entender– revelaban las intenciones de la Comisión Europea de realizar un cambio normativo sobre protección del consumidor, Derecho laboral y ambiental, para favorecer a los grandes grupos económicos⁵.

Al final de la tercera ronda, los jefes de los equipos negociadores manifestaron que se había avanzado en las negociaciones sobre el Derecho ambiental. Aparte, enfatizaron que no se planeaba una *desregulación* en materia ambiental, así como en materia de salud, protección al consumidor, protección de datos y derechos del trabajador. También se insistió que se respetaría la normativa vigente en estas materias y se buscaría una cooperación futura en el desarrollo de las normas sobre la materia.

Entre la tercera y la cuarta ronda de negociaciones fue puesto en marcha el Grupo de Expertos para asesorar a la Comisión Europea en diversos temas (27 de enero de 2014), dentro de los se incluye la protección al medio ambiente. Uno de sus objetivos consiste en garantizar que durante las negociaciones se respeten y se mantengan los altos estándares europeos en la protección del medio ambiente⁶.

La cuarta ronda de negociaciones se celebró en Bruselas entre el 10 y el 14 de marzo de 2014. Durante esta ronda, se llevaron a cabo dos actos

3. COMISIÓN EUROPEA, *Second Round of Transatlantic Trade and Investment Partnership: Report of stakeholder briefing*, 15 de noviembre de 2013, pp. 1-5.

4. CENTRE FOR ECONOMIC POLICY RESEARCH, *Reducing Transatlantic Barriers to Trade and Investment: An Economic Assessment*, Final Project Report, Joseph FRANCOIS (project leader), March 2013.

5. CORPORATE EUROPE OBSERVATORY, *Regulation – none of our business?*, 16 de diciembre de 2013, <http://corporateeurope.org/trade/2013/12/regulation-none-our-business>.

6. COMISIÓN EUROPEA, *Grupo de expertos para asesorar a la Comisión Europea sobre las Negociaciones Comerciales entre la UE y los EE.UU.*, Comunicados de Prensa, Bruselas, 27 de enero de 2014, http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-79_es.htm.

con representantes de la sociedad civil. En el primero de ellos fueron escuchados 90 ponentes, dentro de los que se presentaron agrupaciones de defensa del medio ambiente. Tras ello, los jefes de los equipos de negociación se reunieron con más de 300 interesados durante dos horas. Al final de esta ronda, los jefes de negociación manifestaron que se habían presentado avances en los tres pilares fundamentales del futuro acuerdo, a saber: el acceso al mercado, el pilar reglamentario y las cuestiones reglamentarias. Cabe resaltar que se anunció que en lo normativo se estaban “desarrollando planteamientos innovadores” en materia de desarrollo sostenible, trabajo y medio ambiente, con el objetivo de “partir de lo que ya está contemplado en los actuales acuerdos comerciales de la UE y de los EEUU”; y que en las normas sobre comercio de energía y materias primas la UE deseaba “incluir un marco consensuado en el ATCI”⁷.

La quinta ronda de negociaciones se llevó a cabo en Arlington (Virginia) entre el 10 y el 14 de mayo de 2014. En las sesiones de esta ronda se siguió el formato de las anteriores, dejando un espacio para la participación de los representantes de los grupos de interés y la academia, entre otros. Al final de la ronda, los jefes de los equipos negociadores tan sólo mencionaron que se habían conseguido avances en la identificación de la consolidación de un texto de negociaciones, pero no se indicaron los aspectos concretos en los que se había conseguido avances, ni los elementos de dicho texto⁸.

Días antes del inicio de la sexta ronda de negociaciones, la Comisión Europea publicó un informe en el que se expuso el estado de las negociaciones llevadas a cabo hasta el 6 de julio de 2014. Allí se mencionó que en materia de desarrollo sostenible se había llevado a cabo un intercambio detallado de información entre las Partes, incluyendo aspectos ambientales sustanciales, para determinar el alcance de las disposiciones del acuerdo sobre este aspecto, y preparar el terreno para un futuro intercambio de propuestas escritas⁹.

La sexta ronda de negociaciones se realizó en Bruselas entre el 13 y el 18 de julio de 2014. Al cierre de esta ronda, los jefes de los equipos

7. COMISIÓN EUROPEA, *Los negociadores del Acuerdo Comercial entre la UE y Estados Unidos examinan cómo ayudar a las PYME a aprovechar el ATCI en la Cuarta Ronda de Conversaciones que finaliza en Bruselas*, Comunicado de Prensa IP/14/272, Bruselas, 14 de marzo de 2014, http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-272_es.htm.

8. OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE, *Transcript from the Closing Press Conference of the Fifth Round of Transatlantic Trade and Investment Partnership (T-TIP) Negotiations*, 23 de mayo de 2014, <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/transatlantic-trade-and-investment-partnership/readouts/round5>.

9. DIRECCIÓN GENERAL PARA EL COMERCIO DE LA COMISIÓN EUROPEA, *State of Play of TTIP Negotiations ahead of the 6th Round of the Negotiations*, 11 de julio de 2014.

de negociación manifestaron que fueron tratados principalmente los aspectos técnicos de los acuerdos, de los cuales no se desprenden anuncios de interés público, pero son necesarios para preparar las negociaciones y alcanzar acuerdos sobre los elementos fundamentales. Los representantes del público que participaron en esta ronda, por su parte, resaltaron la importancia de acceder al texto de negociaciones, así como de conocer la forma en que los enfoques de los EEUU y la UE sobre desarrollo sostenible y comercio podrían conciliarse¹⁰.

La séptima ronda de negociaciones se celebró en Chevy Chase (Maryland) entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 2014. Las discusiones sobre los “disciplinas horizontales” de regulación (coherencia normativa, barreras técnicas al comercio, y medidas sanitarias y fitosanitarias) se basaron en unas propuestas de textos de un acuerdo. Mientras, en los sectores de la regulación, dentro de los que se encuentra el medio ambiente, continuó realizándose un trabajo técnico para evitar duplicidades innecesarias. Al respecto, se anunció que las discusiones girarían en torno a cuatro pilares fundamentales: (i) Energía y materias primas; (ii) aduanas y simplificación del comercio; (iii) propiedad intelectual; y (iv) PYMES. De esta forma, las normas de Derecho ambiental quedan al margen, al menos temporalmente, de las negociaciones. De hecho, no se llevaron a cabo sesiones de negociación sobre desarrollo sostenible y los grupos encargados de este aspecto se mantuvieron en contacto entre sesiones únicamente. En lo relacionado con el sector energético, se prevé que en la siguiente ronda se dialogue sobre energías renovables y eficiencia energética, lo que tiene una importante influencia en el medio ambiente, especialmente en la mitigación del cambio climático¹¹.

3. ASPECTOS AMBIENTALES DE LA PARTE REGULATORIA

Con el Tratado del Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversión (ATCI) se busca eliminar obstáculos aduaneros, pero además se quiere reducir otras barreras causadas por la disparidad de reglamentaciones técnicas, normativas y de los procedimientos de certificación. Los representantes de los EEUU y la UE acordaron en la fase previa a las negociaciones que las medidas adoptadas deberían “reducir los costos innecesarios y las dilaciones administrativas derivadas de la normas, consiguiendo a

10. COMISIÓN EUROPEA, *Transatlantic Trade and Investment Partnership: Chief Negotiators' Briefing to Stakeholders 6th round*, 16 de julio de 2014, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/august/tradoc_152720.pdf.

11. COMISIÓN EUROPEA, *Report of the Seventh Round of Negotiations*, septiembre de 2012, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/october/tradoc_152859.pdf.

su vez niveles de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente que las dos partes consideren apropiadas"¹². Se calcula que los beneficios derivados de eliminar las normas innecesarias y mejorar la coordinación entre entes reguladores puede representar entre tres y cuatro quintas partes de los beneficios que este acuerdo puede generar. Con ello, se prevé que las empresas podrán cumplir las normativas europeas y estadounidenses con más facilidad, y los entes reguladores reducirán los costos que implica controlar la ejecución de dichas normas¹³.

Para conseguir dicho propósito, deben tenerse en cuenta las normas existentes, pero además es necesario establecer mecanismos de cooperación para coordinar la elaboración e implementación de normas futuras. Cuando existan normas similares, pueden establecerse mecanismos para que su cumplimiento surta efectos en la EU y los EE.UU, y, cuando existan diferencias, se buscará acercar los enfoques existentes entre sí, así como a los estándares internacionales. Ahora bien, cuando vayan a elaborarse normas futuras se buscará coordinar los entes reguladores, para que puedan estar mejor informados en lo relacionado con la salud, seguridad pública, medio ambiente y estabilidad financiera. Como ejemplo a seguir se ponen los estándares normativos para coches eléctricos. Con su uso puede mitigarse el cambio climático y la contaminación atmosférica, por lo que los organismos reguladores de la UE y EEUU han trabajado conjuntamente para buscar soluciones comunes. Esto ha permitido la puesta en marcha de centros de prueba en los que trabajan mancomunadamente las autoridades estadounidenses y europeas, para determinar los estándares sobre coches eléctricos y baterías. Adicionalmente, se busca llegar a acuerdos sobre los mecanismos técnicos de ejecución de la legislación en diversos aspectos, ya que en muchas ocasiones los EEUU y la UE tienen objetivos similares, acompañados de mecanismo disímiles que generan obstáculos al comercio y la inversión¹⁴.

Desafortunadamente, hasta la séptima ronda de negociaciones no se han conocido los aspectos medioambientales que han sido discutidos. De hecho, hasta el lapso comprendido entre la tercera y la cuarta ronda de negociaciones, no se devolvió la información detallada sobre las negociaciones y los documentos de las negociaciones a sujetos no envueltos en ella. En

12. HIGH-LEVEL WORKING GROUP ON GROWTH AND JOBS, *Final Report*, 11 de febrero de 2013, <http://www.ustr.gov/about-us/press-office/reports-and-publications/2013/final-report-us-eu-hlwg> (traducción libre).

13. COMISIÓN EUROPEA, *Transatlantic Trade and Investment Partnership: The Regulatory Part*, Septiembre de 2013, p. 2.

14. *Idem.*, pp. 3-6.

cualquier caso, dicha información se dio a conocer únicamente a los miembros del Grupo de Expertos creado para asesorar a la Comisión Europea sobre las negociaciones del ATCI, con el compromiso de que se garantice la confidencialidad de la misma¹⁵.

Ante ello, puede resultar útil un repaso del Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI) que fue negociado por los miembros de la OCDE y la OMC (1995-1998), para convertirse en un marco internacional de inversiones, ya que éste refleja el estado de la cuestión sobre los tratados multilaterales de libre comercio celebrados por los EEUU y la UE. En lo ambiental, cabe resaltar que en el preámbulo del AMI se hizo énfasis en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente; mientras, en el cuerpo del acuerdo se estableció la prohibición de disminuir los estándares ambientales para atraer inversores extranjeros. Esos aspectos representan el mínimo que debería alcanzar el ATCI en la protección del medio ambiente¹⁶.

Por otro lado, debemos tener en cuenta las suspicacias que en Alemania ha despertado la previsión de un mecanismo de resolución de conflictos entre inversionistas y Estados. Varias ONGs alemanas e, incluso, el Ministro de Justicia alemán han criticado este elemento del acuerdo, argumentando que puede socavar la soberanía estatal y debilitar los estándares europeos medioambientales. No obstante, debe tenerse en cuenta que sin un mecanismo de este tipo tendría poca –o ninguna– eficacia un acuerdo como el que está siendo negociado y, por otra parte, que sólo un 31% de los 300 casos resueltos por estos mecanismos han sido favorables a los inversores, lo que pone en cuestión su impacto sobre la soberanía estatal¹⁷.

En la cuarta ronda de negociaciones se puso de relieve la influencia del ATCI en las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya que su eventual ejecución estaba despertando ciertas suspicacias en este sector. Esto dio lugar a la publicación de un documento centrado en las PYMES, en el que se reafirmó que el ATCI buscaría incrementar la compatibilidad de

15. COMISIÓN EUROPEA, *Grupo de expertos para asesorar a la Comisión Europea sobre las Negociaciones Comerciales entre la UE y los EE.UU.*, Comunicados de Prensa, Bruselas, 27 de enero de 2014, http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-79_es.htm.

16. GEIGER, Rainer, "The Transatlantic Trade and Investment Partnership: A critical perspective", en: *Columbia FDI Perspectives: Perspectives on topical foreign direct investment issues*, n° 119, 14 de abril de 2014, <http://us6.campaign-archive1.com/?u=ab15cc1d53&id=a9955feeb7&e=6dee0f0192>.

17. ALEXANDER LORZ, Ralph, "Germany, the Transatlantic Trade and Investment Partnership and Investment-Dispute Settlement: Observations on a Paradox", en: *Columbia FDI Perspectives: Perspectives on topical foreign direct investment issues*, n° 132, 13 de octubre de 2014, <http://us6.campaign-archive1.com/?u=ab15cc1d53&id=545ada7ad4&e=6dee0f0192>.

las normas de la UE y los EE.UU, manteniendo los objetivos legislativos de ambas partes. Para ello se mencionó que se buscaría implementar unos mecanismos de evaluación de impacto más eficientes, con una mejor relación costo beneficio, y que fueran más compatibles entre sí. Esto tiene una trascendencia especial en el sector servicios, ya que un gran número de firmas de consultoría en servicios ambientales se estructuran como PYMES¹⁸.

Aparte, el 3 de julio de 2014 se celebró una reunión de expertos organizada por la Comisión Europea, en la que se abordó la normativa ambiental en el ATCI. Allí puedo apreciarse las diferencias que al respecto existen entre los representantes del sector empresarial y las ONGs. Los primeros manifestaron que dicho acuerdo podría ser una fuente de oportunidades y beneficios generados por la reducción de costos y complejidades existentes. Mientras, las ONGs se mostraron inquietas por la falta de transparencia en las negociaciones, así como por la inclusión de un mecanismo de resolución de conflictos entre estados e inversores, y la posibilidad de que una armonización legislativa conlleve un debilitamiento de la ejecución de las normas ambientales existentes y un bloqueo de normas posteriores¹⁹.

El 7 de enero de 2015 se publicó la posición de la UE sobre desarrollo sostenible que fue sometida a discusión en la cuarta ronda de negociaciones, como una propuesta del capítulo del ATCI dedicado a este aspecto. Éste tiene por objeto el desarrollo de unas relaciones comerciales bilaterales que contribuyan a alcanzar el desarrollo sostenible de las partes, la promoción del diálogo y la cooperación para la consecución de este propósito, y la identificación de los aspectos comunes sobre desarrollo sostenible. Aquí se incluyen las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, y se reconoce el derecho soberano de las Partes a regular tales aspectos y determinar los niveles de protección que consideren adecuados²⁰.

Por otro lado, en el documento previamente mencionado se mencionaron algunos puntos fundamentales de los aspectos medioambientales tratados. En lo relacionado con el cambio climático, se propone alcanzar un acuerdo internacional vinculante en el marco de la Convención Marco

-
18. UE, *Transatlantic Trade and Investment Partnership: the Opportunities for Small and Medium-Sized Enterprises*, UE Publications Office, Bruselas, marzo de 2014.
 19. COMISIÓN EUROPEA, *Summary Report, Expert Workshop on Environmental Regulation and the TTIP*, Bruselas, 3 de julio de 2014, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/june/tradoc_152619.pdf.
 20. COMISIÓN EUROPEA, *Trade and Sustainable Development Chapter/Labour And environment: EU Paper outlining key issues and Elements for Provisions in the TTIP*, 7 de enero de 2015, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153024.pdf.

de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, e incrementar la cooperación para su implementación mediante instrumentos de mercado. Para la protección de la diversidad biológica se plantea el intercambio de información sobre ciertos productos, así como el mapeo y la valoración de los ecosistemas y los servicios que estos prestan, para integrar dichos valores en los informes y sistemas de contabilidad. También se busca un intercambio de información sobre la forma en que el comercio internacional influye en la introducción de especies invasoras, y las medidas preventivas adoptadas, así como la adopción de un amplio abanico de medidas para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Aparte, se busca una gestión sostenible de los bosques y los productos forestales, así como de la explotación pesquera. Y, por último, se formula una gestión de los productos químicos y los desechos que tenga en cuenta todo su ciclo de vida, así como a los diversos sectores involucrados, para prevenir sus efectos adversos sobre la salud y el medio ambiente²¹.

Los organismos genéticamente modificados (OGMs) han sido considerados un aspecto problemático de las negociaciones desde su fase preparatoria, por lo que se acordó que los aspectos fundamentales de la regulación de este aspecto quedarían fuera de las negociaciones. El objetivo inicial en este aspecto consiste en crear vías para el intercambio de información sobre aspectos normativos, políticos y técnicos, para disminuir los efectos que sobre el comercio tienen los sistemas de aprobación de OGMs²². Este es un aspecto que, quizá por la problemática que lleva consigo, no ha sido tocado aún o, al menos, no se han hecho públicas las negociaciones o psobre este aspecto.

4. LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En este apartado mostraremos la forma en que se ha planteado la resolución de controversias en las negociaciones. Tras ello, analizaremos la participación pública, la transparencia y la participación de terceros (*amicus curiae*); aspectos fundamentales de este tipo de controversias, que adquieren mayor relieve en asuntos ambientales, como se señala en al Convenio de Aarhus.

Al igual que el Acuerdo Integral de Economía y Comercio o *Comprehensive Economic and Trade Agreement* (CETA) entre la UE y Canadá, el ATCI

21. *Ídem*.

22. COMISIÓN EUROPEA, *Transatlantic Trade and Investment Partnership...*, p. 8.

proporciona reglas para la protección de la inversión y la resolución de controversias entre inversores y Estados. La resolución de controversias de este tipo permite al inversor llevar un caso directamente contra el país de acogida, sin la intervención del Estado de origen del inversionista, a través del arbitraje internacional.

El arbitraje internacional es un mecanismo extrajudicial que proporciona una resolución definitiva y vinculante por medio de uno o más árbitros designados por las partes. La posibilidad de que los inversores recurran al arbitraje internacional en caso de incumplimiento de las normas de protección de la inversión es una característica estándar de prácticamente todos los 3000 acuerdos de inversión existentes actualmente, incluyendo los 1400 acuerdos de esta clase firmados por los Estados Miembros de la UE²³. En un contexto internacional, el arbitraje ofrece dos ventajas fundamentales: un foro neutral y la ejecutabilidad prácticamente universal de las sentencias arbitrales, con base en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (la “Convención de Nueva York”).

No obstante, el arbitraje internacional ha sido criticado por su confidencialidad en el desarrollo de los procedimientos arbitrales y las sentencias, o laudos arbitrales. Por ello, en el curso de las negociaciones de la ATCI, la resolución de controversias inversionista-Estado por el arbitraje internacional ha sido uno de los temas más controvertidos y que ha sido recibido de forma negativa por las organizaciones ambientales.

El debate general que rodea a la resolución de controversias entre inversores y Estados es la necesidad de equilibrar la protección de los inversores contra el derecho soberano de un Estado a legislar. En el ATCI, la decisión de las partes negociadoras de incluir la protección de los inversores fue una respuesta a las preocupaciones sobre una posible negación de justicia a los inversores extranjeros en los tribunales nacionales y el trato abusivo o arbitrario de inversores de la UE y de EEUU en el territorio respectivo de cada uno²⁴. En 2014, la Comisión Europea llevó a cabo una consulta pública en línea sobre el enfoque que la UE debería tener en las negociaciones del ATCI, sobre la protección de la inversión y de la resolución de controversias. El proceso se llevó a cabo en el transcurso de tres

23. COMISIÓN EUROPEA, *Public consultation on modalities for investment protection and ISDS in TTIP* en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/march/tradoc_152280.pdf.

24. EUROPEAN COMMISSION DIRECTORATE GENERAL TRADE, *Investment Protection in TTIP*, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153018.5%20Inv%20Prot%20and%20ISDS.pdf.

meses, empezando el 27 de marzo de 2014 y concluyendo el 13 de julio de 2014. La consulta tomó la forma de un cuestionario y se centró en doce puntos clave: el alcance de las disposiciones de protección de las inversiones más importantes, un trato no discriminatorio para los inversores, el trato justo y equitativo, la expropiación, el derecho a regular y proteger la inversión, la transparencia en la resolución de controversias, multiplicidad de acciones judiciales y relación con los tribunales nacionales, la ética de los árbitros, la conducta y las cualificaciones de los árbitros, el riesgo de casos sin fundamento, un filtro de las demandas, la orientación de las partes sobre la interpretación del acuerdo, un mecanismo de apelación y la coherencia de las decisiones²⁵. Se recibieron un total de 149.399 respuestas, el 99% de los cuales procedían de individuos²⁶.

Tras la consulta pública, la UE identificó que las principales preocupaciones de los ciudadanos incluían la infracción del derecho legítimo de los gobiernos a regular el interés público, la confidencialidad de los procedimientos arbitrales, el sesgo y conflicto de intereses de los árbitros, la incoherencia de los laudos arbitrales y su revisión²⁷.

En lo relativo al derecho a legislar, la mayoría de los acuerdos de protección de inversiones guardan silencio, especialmente acerca de la manera en que las políticas públicas, la protección del medio ambiente o la salud pública, podrían influir en la inversión²⁸. En respuesta, la UE propone que las Partes tengan la posibilidad de adoptar interpretaciones vinculantes de las disposiciones sobre protección de la inversión, lo que permitiría a las Partes supervisar cómo se interpreta el Acuerdo en la práctica y, en su caso, influir en la interpretación de los tribunales arbitrales²⁹.

En cuanto al desarrollo de los procedimientos arbitrales, tanto la UE como los EEUU han expresado un compromiso de transparencia a un alto nivel. En general, los acuerdos de inversión existentes no incluyen disposiciones sobre transparencia. En las controversias planteadas en el marco del

25. COMISIÓN EUROPEA, *Online public consultation on investment protection and investor-state dispute settlement (ISDS) in the Transatlantic Trade and Investment Partnership Agreement (TTIP)*, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/july/tradoc_152693.pdf.

26. *Ibid.*

27. EUROPEAN COMMISSION DIRECTORATE GENERAL TRADE, *Investment Protection in TTIP*, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153018.5%20Inv%20Prot%20and%20ISDS.pdf

28. COMISIÓN EUROPEA, *Public consultation on modalities for investment protection and ISDS in TTIP*, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/march/tradoc_152280.pdf.

29. *Ibid.*, p. 9.

ATCI, la UE tiene la intención de que: todos los documentos estén a disposición del público (con sujeción únicamente a la protección de la información confidencial y secretos comerciales); las audiencias estén abiertas al público; y que los miembros la sociedad civil que tengan algún interés puedan presentar alegatos, conocidos como informes jurídicos *amicus curiae*, al tribunal arbitral³⁰. Las Partes han expresado además la intención de incorporar el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado en el ATCI³¹.

El artículo 33 del proyecto de ATCI sobre la “transparencia de los procedimientos” incorpora el Reglamento de transparencia de la CNUDMI³². Al hacerlo, el ATCI adopta las medidas de transparencia delineadas en las normas de transparencia de la CNUDMI, lo que implica poner a disposición del público lo siguiente: la notificación de arbitraje, la respuesta a la notificación de arbitraje, el escrito de demanda, la contestación a la demanda, cualquier otro escrito presentado por una de las partes del proceso, una tabla que enumere todo lo expuesto en dichos documentos, transcripciones de las audiencias, cuando estén disponibles, y las órdenes, decisiones y laudos del arbitraje tribunal³³.

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de transparencia de la CNUDMI, el ATCI prevé que la siguiente información se pondrá a disposición del público: la solicitud de consultas, la solicitud de una determinación, la notificación de la determinación, el acuerdo de mediación, el aviso de la intención de recusar un árbitro, la decisión sobre una recusación de un árbitro y la solicitud de consolidación. Por otra parte, los dictámenes periciales y las declaraciones de testigos pueden ser publicados a petición de cualquier persona al tribunal arbitral, con sujeción a las disposiciones de confidencialidad. Además, las audiencias estarán abiertas al público, con sujeción a determinadas garantías para la protección de la información confidencial, según lo determinado por el tribunal arbitral.

30. *Ibid*, p. 11.

31. El Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado Fecha, entró en vigor el 1 de abril de 2014.

32. COMISIÓN EUROPEA, “Public consultation on modalities for investment protection and ISDS in TTIP” http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/march/tradoc_152280.pdf.

33. COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, United Nations Commission on International Trade Law, Rules on Transparency in Treaty-Based Investor-State Arbitration, 2014.

Las disposiciones de transparencia previstas en el ATCI promueven la Convención sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE o ECE), conocida normalmente como el Convenio de Aarhus. El Convenio Aarhus establece el derecho de toda persona a recibir la información medioambiental de que dispongan las autoridades públicas y el derecho a participar en la toma de decisiones ambientales. Las reglas de resolución de controversias previstas en el ATCI proporcionan mecanismos legales para que la sociedad civil tenga acceso a la información y a participar en el proceso de resolución de conflictos a través de comunicaciones *amicus curiae*.

El interés público está siempre presente en los casos con un impacto ambiental, ya que el daño o peligro significativo para el medio ambiente siempre afectan algún interés público presente y futuro, en cuanto las acciones perjudiciales al medio ambiente tienen un efecto en las generaciones futuras. En el arbitraje internacional, no es improbable que un Estado presente una demanda contra un inversionista por daños ambientales o la mala gestión de los recursos naturales. No obstante, es poco probable que los miembros del tribunal arbitral hayan tenido una formación sustancial o experiencia en Derecho ambiental; que es un campo bastante técnico con una dependencia considerable en el papel de la ciencia. Las comunicaciones de expertos en cuestiones ambientales u organizaciones (comunicaciones *amicus curiae*) pueden llegar a ser de gran utilidad en la resolución de controversias entre inversores y Estados sobre asuntos ambientales. Tales presentaciones pueden proporcionar unos conocimientos valiosos, para que el tribunal arbitral pueda tomar una decisión informada sobre los impactos ambientales de los conflictos.

5. ORGANIZACIÓN

La organización de un acuerdo comercial entre los Estados se basa generalmente en el siguiente proceso: la emisión de un mandato de las Partes, rondas de negociación, y la decisión de finalizar y poner en práctica un acuerdo.

5.1. MANDATO

En los EEUU, el mandato de establecer un acuerdo comercial es una competencia ejecutiva que emana del Despacho del Presidente. El anuncio de la Administración de Estados Unidos de notificar al Congreso sobre su intención de iniciar las negociaciones de un tratado de comercio e

inversión con la Unión Europea fue hecho por el presidente Barack Obama el 12 de febrero 2013, durante el discurso anual del Estado de la Nación. El 20 de marzo de 2013, la Administración notificó al Congreso por escrito la intención del Presidente de entablar negociaciones, lo que fue seguido por un período de consultas de 90 días con el Congreso, en virtud de los procedimientos de la Autoridad de Promoción Comercial (TPA).

En la Unión Europea, el mandato para negociar acuerdos comerciales emana de los Estados Miembros a través del Consejo de la Unión Europea (Consejo Europeo). La Comisión Europea propone un “mandato” de negociación y el Consejo lo aprueba. En virtud del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo Europeo autoriza la apertura de negociaciones, adopta las directrices de negociación (también conocidas como “mandato de negociación”) y autoriza la firma de acuerdos³⁴. El 17 de junio de 2013, el Consejo Europeo adoptó las directrices de negociación para el ATCI entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, el cual había sido aprobado por el Consejo de Asuntos Exteriores de Comercio el 14 de junio de 2013³⁵. Las directrices de negociación indican expresamente que cualquier acuerdo será vinculante para todos los niveles de gobierno.

5.2. NEGOCIACIÓN Y DECISIÓN

En la Unión Europea, el Tratado de Lisboa establece que el comercio, la inversión y la política de acuerdos con países no pertenecientes a la UE es una competencia exclusiva de la Unión Europea y, por lo tanto, no es una competencia de los Estados Miembros de la UE³⁶. El alcance de esta competencia exclusiva abarca la legislación de asuntos de comercio y la conclusión de los acuerdos comerciales internacionales en materia de bienes, servicios, aspectos comerciales de la propiedad intelectual y la inversión extranjera directa. Según lo establecido en el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo Europeo autoriza a la Comisión Europea a iniciar negociaciones comerciales y de inversiones necesarias³⁷. En particular, la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea (Dirección General de Comercio), junto con la Comisario de Comercio de la UE, Cecilia Malmström, están a cargo de la aplicación de la

34. Art. 218.2, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFEU).

35. CONSEJO DE EUROPA, Directives for the negotiation on the Transatlantic Trade and Investment, disponible desde el 7 de octubre de 2014, <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11103-2013-DCL-1/en/pdf>.

36. El Tratado de Lisboa entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

37. Art. 207, TFUE.

política comercial común de la Unión Europea. Actualmente, el negociador del ATCI de la UE es Ignacio García Becerra (DG Comercio) y el diputado negociador de la ATCI UE es Damien Levie (DG Comercio).

La Dirección General de Comercio negocia en nombre de la Unión Europea, de acuerdo con las directrices de negociación del Consejo Europeo. Ambos órganos garantizan que las negociaciones sean compatibles con las políticas y normas internas de la Unión. El artículo 207 del TFUE creó un comité especial designado por el Consejo para asistir a la Comisión en las negociaciones. El Comité de Política Comercial, integrada por funcionarios comerciales de alto nivel, facilita la comunicación entre los negociadores de la UE y los representantes de los Estados miembros de la UE. La Comisión está obligada a informar periódicamente al Comité de Política Comercial y al Parlamento Europeo sobre la marcha de las negociaciones³⁸.

La Comisión de Comercio Internacional (CCI) del Parlamento Europeo, junto con el presidente del Comité, Bernd Lange, conforman el principal punto de contacto entre la Comisión Europea y el Parlamento Europeo. Las funciones relevantes del CCI incluyen: el monitoreo, la celebración y el seguimiento de los acuerdos comerciales bilaterales, multilaterales y plurilaterales que rigen las relaciones económicas, comerciales y de inversión con países no pertenecientes a la UE, así como la coordinación con la correspondiente interparlamentaria y las delegaciones ad hoc para los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con los países no comunitarios³⁹. La decisión de adoptar un acuerdo final requiere la aprobación del Consejo Europeo y el Parlamento Europeo (a través de una votación por mayoría simple).

En los EEUU, el comercio, la política y los acuerdos de inversión son competencia exclusiva del gobierno federal de los Estados Unidos y no de los Estados individuales (entidades sub-estatales). La Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), una sección del Despacho Ejecutivo del Presidente, es el principal responsable de desarrollar y coordinar la política comercial, y de llevar a cabo el comercio internacional y las negociaciones sobre inversiones relacionadas con el comercio. Más específicamente, el Representante de Comercio de Estados Unidos, el Embajador Michael Froman, es el principal representante de los Estados Unidos para todas las actividades relacionadas con los acuerdos bilaterales

38. Art. 218.10, TFEU.

39. PARLAMENTO EUROPEO, "INTA International Trade", <http://www.europarl.europa.eu/committees/en/inta/home.html#menuzone>.

o multilaterales sobre aranceles y comercio, así como para llevar a cabo debates, reuniones y negociaciones cuando las cuestiones de comercio, los productos básicos, o de inversión se encuentren bajo consideración⁴⁰ Actualmente, el principal negociador de los EEUU del ATCI es L. Daniel Mullaney, el Representante de Comercio Estados Unidos Adjunto para Europa y Oriente Medio.

La Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos es una agencia ejecutiva conformada por más de 200 especialistas en comercio, la cual negocia directamente con los gobiernos extranjeros para concluir acuerdos comerciales y para resolver disputas. Con oficinas en Washington, Bruselas y Ginebra, la USTR implica una colaboración directa y un compromiso con las organizaciones de comercio mundial, políticos, grupos empresariales, legisladores y grupos de interés público. Creado en 1962, la USTR se estableció a través de la autoridad ejecutiva que recae en el Presidente, conforme a la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, la Ley de Comercio de 1974, la Ley de Expansión Comercial de 1962, el artículo 350 de la Ley Arancelaria de 1930, el Plan de Reorganización Número 3 de 1979, y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos⁴¹. Antes de 1962, el Departamento de Estado de Estados Unidos era el responsable de la realización de los acuerdos comerciales y de inversión. El Representante Comercial designada de los EEUU podrá invitar a los miembros del Comité de Negociación Comercial de Estados Unidos y representantes de otros departamentos o agencias de Estados Unidos, cuya participación en las negociaciones pueda ser provechosa.

El Congreso de Estados Unidos también desempeña un papel activo en las negociaciones, ejerciendo supervisión en las cuestiones más relevantes que pueden generar desavenencias políticas y recogiendo sugerencias de los interesados a partir de audiencias y eventos diversos. En virtud de la Constitución de los EEUU artículo 1, sección 8, cláusula 3, el Congreso de los tiene la obligación de ejercer un papel regulador y de supervisión en el comercio internacional, así como en las políticas y los acuerdos de inversión⁴². Esto implica la supervisión y realizar consultas con los negociadores, además de tener en consideración la legislación aplicable a cualquier acuerdo final. El Representante Comercial de EEUU, Michael Froman,

40. U.S. Executive Order 12188 "International Trade Functions", 2 de enero de 1980, 45 FR 989, 3 CFR, 1980 Comp., p. 131.

41. *Ibid.*

42. Congress has the power to "regulate commerce with foreign nations, and among the several states, and with the Indian tribes". Constitución de los EEUU, Art. I, Section 8, Clause 3.

consulta regularmente los comités del Congreso pertinentes, que participan en el proceso de negociación⁴³.

Así que en la adopción del ATCI, el Congreso EEUU es quien en última instancia tiene que votar sobre si se aprueba o no el Acuerdo. La aprobación requiere mayoría en la Cámara de Representantes y el Senado (un «acuerdo») o el voto de dos tercios en el Senado (un «tratado»)⁴⁴.

Las misiones permanentes de cada lado respectivo, la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos y la Misión de los Estados Unidos ante la Unión Europea (*United States Mission to the European Union*), han facilitado la estrategia de comunicación de las negociaciones mediante la publicación de los vídeos de las negociaciones, información y hojas informativas.

5.3. LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La transparencia y la participación pública han sido las características más destacadas del proceso de negociación del ATCI. Como parte de la iniciativa de transparencia, la Comisión Europea ha puesto todos los textos legales de las negociaciones abiertos al acceso público en línea. Ambas partes han llevado a cabo consultas regulares con sus respectivos órganos legislativos y *stakeholders*. Se organizan regularmente eventos dirigidas a impulsar la participación pública y la retroalimentación en el ATCI. Los organizadores de este tipo de eventos son el Comité Económico y Social Europeo, *Forum-Europe*, *Carnegy Europe* y *EU Environment*.

Durante cada ronda de negociaciones, en uno de los días de las largas rondas de negociación, la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (cuando las negociaciones se llevan a cabo en Washington) o la Dirección General de Comercio (cuando las negociaciones se llevan a cabo en Bruselas) acoge un *Stakeholder Forum* para actualizar a todas las partes interesadas sobre el estado de las negociaciones y solicitar sus aportaciones y comentarios.

El ATCI *Stakeholder Forum* tiene dos componentes: presentación de políticas de las partes interesadas y sesión informativa de los jefes negociadores. Las presentaciones de políticas de los interesados permitientes que

43. PARLAMENTO EUROPEO, Directorate-General for External Policies, Wanda Troszczyńska-Van Genderen and Elfriede Bierbrauer, *The Transatlantic Trade and Investment Partnership (TTIP): The US Congress's positions*, 9 de septiembre de 2014 http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2014/536395/EXPO_BRI%282014%29536395_EN.pdf.

44. *Ibid.*

los interesados hagan una exposición a los negociadores de los EEUU y la UE. La inscripción a dichas presentaciones se realiza a través de internet y cierra la semana anterior al evento. Estas presentaciones están abiertas al público y la prensa. Las exposiciones presentadas provienen usualmente de grupos ambientalistas y de consumidores, así como de empresas y de sindicatos. Dentro de las organizaciones ecologistas que se han presentado en el Foro se incluyen: *Environmental Defense Fund*, *Sierra Club*, *Humane Society International*, *World Wildlife Fund*, *World Society for the Protection of Animals (WSPA)*, *European Crop Protection Association* y *Natural Resources Defense Council (NRDC)*⁴⁵. Después de las presentaciones del público, los jefes negociadores de los Estados Unidos y de la Unión Europea informan al público sobre el estado de las negociaciones.

6. LISTA DE RESPONSABLES DE LAS NEGOCIACIONES

El equipo negociador de la UE está encabezado por Ignacio GARCÍA BERCERO, mientras el de los EEUU es dirigido por Daniel MULLANEY. Las negociaciones son llevadas a cabo en grupos dedicados a temas específicos, los cuales pueden variar en cada sesión. Dentro de estos existe un grupo dedicado al medio ambiente, el cual suele incluirse dentro de un grupo más general sobre desarrollo sostenible, el que además incluye lo relacionado con el Derecho laboral y empleo.

También desempeña un papel importante el Grupo de Expertos creado por la Comisión Europea, para asesorarla en los diversos asuntos tratados en el ATCI, y para servir de nexo entre el público, los negociadores y las autoridades. Los miembros de este grupo son los siguientes:

Nombre	Cargo actual	Ámbito de especialización
Edward Bowles	<i>Regional Head of Public Affairs, EMEA, Standard Chartered Bank</i>	Servicios
Jos Dings	<i>Director, Policy Team, Transport & Environment</i>	Transporte y medio ambiente
Ulrich Eckelmann	<i>General Secretary of industri-ALL European Trade Union</i>	Trabajo y organizaciones sindicales
Benedicte Federspiel	<i>Transatlantic Consumer Dialogue Steering Committee</i>	Consumidores

45. UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE, USTR Holds Series of Stakeholder Engagement Events at First Round of Transatlantic Trade and Investment Partnership Negotiations, <http://www.ustr.gov/about-us/press-office/blog/2013/july/stakeholder-events-ttip>.

Nombre	Cargo actual	Ámbito de especialización
Roxane Feller	<i>Head of Economic Department, Food Drink Europe</i>	Alimentación y bebidas
Monique Goyens	<i>Director-General, BEUC</i>	Consumidores
Ivan Hodac	<i>Senior Advisor to the Board of Directors and Director-General, ACEA</i>	Industria
Tom Jenkins	<i>Senior Advisor to the General Secretary, European Trade Union Confederation</i>	Trabajo y organizaciones sindicales
Pascal Kerneis	<i>Managing Director, European Services Forum</i>	Servicios
Monika Kosinska	<i>Secretary-General, European Public Health Alliance</i>	Sanidad
Pekka Pesonen	<i>Secretary-General, COPA-COGECA</i>	Agricultura
Pieter de Pous	<i>EU Policy Director, European Environmental Bureau</i>	Medio Ambiente
Reinhard Quick	<i>Director, VCI</i>	Industria
Luisa Santos	<i>Director, International Relations, BusinessEurope</i>	Empresa

7. BIBLIOGRAFÍA

BEARY, Brian, “Biggest challenges for T-TIP are regulatory, says industry”, *EUROPOLITICS*, 8 de mayo de 2013.

CENTRE FOR ECONOMIC POLICY RESEARCH, *Reducing Transatlantic Barriers to Trade and Investment: An Economic Assessment*, final project report, Londres, Marzo de 2013.

COMISIÓN DEL MINISTERIO ALEMANA DE ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA. *Dimensions and Effects of a Transatlantic Free Trade Agreement Between the EU and US*, enero de 2013.

GARCÍA LÓPEZ, Julio Antonio, “El Acuerdo de Asociación Transatlántico sobre Comercio e Inversiones: Aproximación desde el Derecho del Comercio Internacional”, *La Ley Unión Europea*, mes 17, 2014, pp. 11-18.

GLOBAL ECONOMIC DYNAMICS, *Transatlantic Trade and Investment Partnership (TTIP): Who benefits from a free trade deal? Bertelsmann Foundation*, enero de 2013.

QUINLAN, Joseph, “TTIP, un acuerdo para detener el declive de la Asociación Transatlántica”, *ICE: Revista de economía*, nº 875, 2013 (Ejemplar dedicado a: “La agenda comercial bilateral de la UE”), pp. 31-38.

SCHWARTZ, Pedro, *Winning the Trade Peace: How to make the most of the EU-US Trade & Investment Partnership* Dan Hamilton, New Direction – The Foundation for European Reform, mayo de 2013.

ZABALO, Patxi, “La Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión en su Contexto”, *Boletín del Centro de Documentación Hegoa*, nº 41, 2014, pp. 1-12.

